

*****1

VS.

OFICIAL DE POLICÍA ADSCRITA A
LA DIRECCIÓN GENERAL DE
POLICÍA Y TRÁNSITO MUNICIPAL
DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA.

EXPEDIENTE: 481/2023 J.T.

SENTENCIA DEFINITIVA

Ensenada, Baja California, doce de septiembre de dos mil veinticinco.

SENTENCIA DEFINITIVA, que sobresee el presente juicio contencioso administrativo.

GLOSARIO

- *parte actora*: *****1.
- *oficial de policía*: Lina Hernández Ramos; oficial de policía adscrita a la Dirección General de Policía y Tránsito Municipal de Tijuana, Baja California.
- *Ley del Tribunal*: Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California.
- *Tribunal Estatal*: Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California.

ANTECEDENTES DEL JUICIO

I. Presentación de la demanda. La demanda se presentó el treinta de marzo de dos mil veintitrés, en el buzón de promociones de término de los Juzgados de Primera Instancia del *Tribunal Estatal*, correspondiente a la ciudad Tijuana, Baja California; misma que fue radicada en el Juzgado Segundo bajo número de expediente 74/2023 JS.

II. Incompetencia. En proveído del diecisiete de abril de dos mil veintitrés, la magistrada en funciones de titular del Juzgado Segundo del *Tribunal Estatal*, se declaró

incompetente por razón de territorio para conocer de la demanda; resolviendo remitirla con el expediente formado a este Juzgado Tercero para que se avoque su substanciación y resolución.

III. Recepción de la demanda. En fecha veintiuno de abril de dos mil veintitrés, se recibió en este Juzgado Tercero del *Tribunal Estatal* el citado expediente 74/2023 JS, que contiene la demanda del presente juicio.

IV. Admisión de competencia y demanda. En auto del veinticuatro de abril de dos mil veintitrés, se aceptó la competencia de este Juzgado Tercero del *Tribunal Estatal* para conocer de la controversia planteada, por razón de territorio, y se admitió a trámite la demanda.

V. Acto impugnado. La boleta de infracción de tránsito número 16803, levantada por la *oficial de policía* en fecha ocho de marzo de dos mil veintitrés.

VII. No contestación de demanda. La *oficial de policía* fue omisa en contestar oportunamente la demanda; según fue resuelto dentro del acuerdo de fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés.

VIII. Citación. Transcurrido el plazo para formular alegatos, quedó cerrada la instrucción del juicio y citadas las partes para oír sentencia.

COMPETENCIA

Este Juzgado Tercero del *Tribunal Estatal* es competente para conocer del presente juicio por razón de la materia, al promoverse en contra de un acto administrativo [boleta de infracción de tránsito] emanado de una autoridad de la administración pública municipal de la ciudad de Tijuana, Baja California, de conformidad con lo dispuesto por el artículo **26**, fracción I, de la *Ley del Tribunal*.

Por su parte, y en términos de lo previsto en el artículo tercero transitorio del acuerdo del doce de mayo de dos mil

veintitrés, emitido por el Pleno del *Tribunal Estatal*¹, es competente para resolver el presente juicio por virtud del territorio; ya que en la fecha de presentación de la demanda el domicilio de la *parte actora*, ubicado en la ciudad de Playas de Rosarito, Baja California, se encontraba dentro de su circunscripción territorial².

CAUSAL DE IMPROCEDENCIA

1.1 Se sobresee el juicio por haberse satisfecho la pretensión de la *parte actora*.

El director general de policía y tránsito municipal de Tijuana, Baja California, como superior jerárquico de la *oficial de policía*, dictó un acuerdo a las doce horas del veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro; en el cual dejó sin efectos la boleta de infracción de tránsito impugnada y ordenó su cancelación de los registros y sistemas de cómputo correspondientes³.

En proveído del veintiocho de marzo de dos mil veinticuatro, la suscrita juzgadora ordenó dar vista a la *parte actora* con el acuerdo mencionado en el párrafo anterior, para que manifestara lo que a su derecho conviniera; sin que al afecto compareciera, dentro del plazo otorgado, a inconformarse en contra de la determinación hecha a su favor por el superior jerárquico de la *oficial de policía*.

Ahora bien, con la emisión del mencionado acuerdo se tiene, indudablemente, que fue satisfecha la pretensión de la *parte actora*, dado que existe determinación de autoridad

¹Publicado en el Periódico Oficial de Baja California, número 30, tomo CXXXX, del veintiséis de mayo de dos mil veintitrés.

² Determinada por Pleno del *Tribunal Estatal* en sesión del cinco de septiembre de dos mil diecisiete.

³ Documental visible en autos a foja 071 que, con fundamento en los artículos **322**, fracción II, y **405**, ambos del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California, aplicables en términos del numeral **41**, penúltimo párrafo, de la *Ley del Tribunal*; le asiste valor probatorio pleno para tener por demostrada su existencia y contenido, especialmente, que fue dejado sin efectos el acto impugnado.

administrativa, en la que fue dejada sin efectos legales la boleta de infracción de tránsito impugnada.

Por tal motivo, se decreta el sobreseimiento de este juicio contencioso administrativo, por surgir la hipótesis legal contenida en la fracción IV del numeral **55** de la *Ley del Tribunal*.

No pasa desapercibido que la *parte actora* efectuó diversos pagos con motivo de la boleta de infracción de tránsito impugnada, como fueron las cantidades de *****², por concepto de multa de tránsito en rezagos; *****², por concepto de certificado médico urgente; y *****², por concepto de arrastre y almacenamiento de vehículo.⁴

Sin embargo, y dada la improcedencia del juicio decretada, no resulta procedente pronunciarse sobre el derecho a la devolución de las cantidades pagadas; toda vez que la salvaguarda de los derechos afectados únicamente es procedente cuando es declarada la nulidad del acto impugnado, en términos de lo dispuesto en el numeral **109**, fracción IV, inciso b), de la *Ley del Tribunal*. Por tanto, la *parte actora* se encuentra en aptitud de solicitar a su favor la devolución de los pagos efectuados ante la instancia fiscal municipal, como pago de lo indebido.

Sirve de apoyo a lo anterior, y aplicable por analogía al caso de estudio, la tesis de subsecuente inserción:

BOLETAS DE INFRACCIÓN DE TRÁNSITO. AL DEJARSE INSUBSISTENTES SE ACTUALIZA LA CAUSA DE IMPROCEDENCIA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 61, FRACCIÓN XXI, DE LA LEY DE AMPARO, POR LO QUE EL PAGO EFECTUADO ES INDEBIDO Y SU DEVOLUCIÓN DEBE SOLICITARSE ANTE LA AUTORIDAD RESPONSABLE.

Si la autoridad responsable deja insubsistente la boleta de infracción durante la tramitación del juicio de amparo indirecto,

⁴ Según recibos visibles en autos a fojas 086, 087 y 088.

por haber declarado la nulidad lisa y llana, ello legitima a la parte quejosa a solicitar la devolución del monto de la multa ante la responsable, pues en razón de que los actos de aplicación han quedado insubsistentes, se actualiza la causa de improcedencia prevista en el artículo 61, fracción XXI, de la Ley de Amparo, lo cual ocasiona que el pago de la multa sea ahora indebido, por la nueva situación jurídica, al haber quedado sin efectos el acto reclamado.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO.

Amparo en revisión 308/2016. 9 de diciembre de 2016. Unanimidad de votos. Ponente: José Martín Hernández Simental. Secretaria: Margarita de Jesús García Ugalde.

Amparo en revisión 347/2016. 3 de febrero de 2017. Unanimidad de votos. Ponente: José Martín Hernández Simental. Secretaria: Margarita de Jesús García Ugalde.

Amparo en revisión 438/2016. 28 de abril de 2017. Unanimidad de votos. Ponente: José Martín Hernández Simental. Secretaria: Rosalba Salazar Luján.

Esta tesis se publicó el viernes 16 de junio de 2017 a las 10:22 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Registro digital: 2014537. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Décima Época. Materias(s): Común, Administrativa. Tesis: XVII.1o.P.A.11 A (10a.). Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 43, Junio de 2017, Tomo IV, página 2871. Tipo: Aislada.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se sobresee el presente juicio contencioso administrativo.

SEGUNDO. Toda vez que no procede recurso alguno en contra de las sentencias definitivas dictadas en los juicios de mínima cuantía, como lo es en el caso concreto, **la presente sentencia causa ejecutoria** por ministerio de ley; en términos de lo previsto en los artículos **110** y **154** de la *Ley del Tribunal*.

Notifíquese por boletín jurisdiccional a la *parte actora* y a la *oficial de policía*; previo aviso a sus direcciones de correo electrónico correspondientes.

Así lo resolvió la primera secretaria de acuerdos en funciones de titular del Juzgado Tercero del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, Norma Patricia Bravo Castro; firmando ante la presencia del secretario de acuerdos, Juan Manuel Cruz Sandoval, que autoriza y da fe.

VERSIÓN PÚBLICA

R
E
S
O
L
U
C
I
Ó
N

1

“ELIMINADO: Nombre, 2 párrafo(s) con 2 renglones, en foja 1.
Fundamento legal: artículos 54, 99 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Apertura Institucional para el estado de Baja California, 55, 59 del Reglamento en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California.
La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos personales sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales.”

2

“ELIMINADO: Multa de transito, 3 párrafo(s) con 3 renglones, en foja 4..
Fundamento legal: artículos 54, 99 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Apertura Institucional para el estado de Baja California, 55, 59 del Reglamento en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California.
La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos personales sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales.”

El suscrito Licenciado Juan Manuel Cruz Sandoval, Secretario de Acuerdos del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, hace constar: -----

Que lo transcrito con anterioridad corresponde a una versión pública de resolución de primera instancia dictada en el expediente 481/2023 JT, en la que se suprimieron datos que se han clasificado como confidenciales, cubriendo el espacio correspondiente, insertando diez asteriscos; versión que va en seis fojas útiles. -----

Lo anterior con fundamento en lo establecido por los artículos 54, 60, FRACCIÓN III, B), 99, 104 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Apertura Institucional para el Estado de Baja California, y 55, 57, 58, 59 del Reglamento en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California. Lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar, en la ciudad de Ensenada, Baja California, a los trece días del mes de abril de dos mil veintiséis.-----



JUZGADO TERCERO
ENSENADA, B.C.

